

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO EXTRAORDINARIO D-25/2020-E

En la ciudad de Sevilla, a 7 de septiembre de 2020.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, con la presidencia de don Ignacio F. Benítez Ortúzar, y

VISTO el expediente número D-25/2020-E consistente en Recurso de Reposición contra la Resolución de este Tribunal de fecha 13 de julio de 2020 recaída en el expediente D-12/2020-E seguido consecuencia de denuncia formulada por ██████ en nombre del ██████, del que es Presidente, contra ██████, ██████ y ██████ respectivamente, en sus condiciones de ██████, el segundo ██████ e ██████ y el último ██████ encargado del departamento de licencias de la ██████ (en adelante la Federación), siendo ponente el Vocal de este Tribunal D. Manuel de Cossío Martínez, se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 12 de agosto de 2020 tiene entrada en el Registro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía este Recurso de Reposición contra la precitada resolución de 13 de julio de 2020.

SEGUNDO: En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.-

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida a esta Sección del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por los arts 84 c y 90.1 del Decreto 205/2018 de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los artículos 124 c y 147 c de la ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: El recurrente, en su escrito de recurso, viene a mostrar su disconformidad con el Acuerdo de archivo de este Tribunal, en atención a similares planteamientos a los expuestos en su escrito de denuncia, poniendo además de manifiesto el hecho de que no tiene en su poder las facturas abonadas a la Federación por el Club denunciante, que le fueron remitidas por los denunciados a este Tribunal y que obran en el expediente seguido, interesando se les haga seguir las dichas facturas con las que no están de acuerdo y entre otros extremos también se interesa que se pida a los denunciados los asientos contables de las dichas facturas, añadiendo que la Inspección de la Consejería sigue expediente contra la Federación como consecuencia de otro procedimiento sancionador, que según se afirma, siguió este Tribunal (D-3-2019-E) contra el ██████ de la Federación y en el que este fue condenado.

Este Tribunal al interesársele que se le faciliten las facturas aportadas por los denunciados en el citado procedimiento, entiende que procede su remisión al denunciante, sin que ello suponga que se modifique



lo acordado en la resolución recurrida, ya que únicamente se lleva a cabo para que el denunciante si así interesare a su derecho, pudiera hacerla llegar a la Unidad de Inspección de la Junta de Andalucía.

TERCERO: El recurrente vuelve a traer y reiterar los argumentos en los que sustenta su denuncia y pone manifiesto también una serie de hechos que son objeto de otros expedientes, por lo que quedan fuera del objeto y de la función revisora del presente recurso.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación y el Decreto 205/2018 de Solución de Litigios Deportivos, la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DE ESTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

RESUELVE: Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por el [REDACTED] contra el Acuerdo adoptado en el Expediente D-12/2020-E, que se confirma en todos sus términos.

Asimismo se acuerda remitir al recurrente copia de las facturas aportadas al procedimiento anterior, vía información previa, por los denunciados en las dichas actuaciones.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma los interesados pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al recurrente y al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **COMUNÍQUESE** la misma a la [REDACTED] a los efectos meramente informativos.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

